Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adopción Rad. 2023-00157-00

En virtud que la demanda fue subsanada en debida forma, este despacho encuentra procedente admitir la misma, porque cumple a cabalidad con los requisitos formales señalados en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y los artículos 68, 69 y124 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018) del Código de Infancia y Adolescencia.

De otro lado, se procederá a decretar como pruebas las documentales las aportadas con la demanda, así como a fijar fecha para la recepción del testimonio de los señores RAFAEL URIBE TOBON, VALENTINA TAMAYO MOSQUERA, JONATAN NAVARRO CARDONA, MONICA JANET VIDARTE SIERRA, CESAR AUGUSTO VIDARTE URIBA y LUZ STELLA VARGAS CUELLAR.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria, promovida por JULIO CESAR VIDARTE SIERRA, a través de apoderada judicial, para obtener la adopción por parte de la señora NATALIA PEREA URIBE.

SEGUNDO. TRAMITAR la presente demanda, conforme al procedimiento señalado en el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia (modificado por la Ley1878 de 2018 artículo 11).

TERCERO. DECRETAR como pruebas:

- Documentales: Incorporar los documentos acompañados con la demanda yla reforma de la misma.
- Testimoniales: Recepcionar el testimonio de RAFAEL URIBE TOBON, VALENTINA TAMAYO MOSQUERA, JONATAN NAVARRO CARDONA, MONICA JANET VIDARTE SIERRA, CESAR AUGUSTO VIDARTE URIBA y LUZ STELLA VARGAS CUELLAR, cuya intervención en la audiencia pública estará a cargo de la parte actora.
- Interrogatorio de parte: El que absolverán ANA MILENA URIBE, JULIO CESAR VIDARTE SIERRA Y NATALIA PEREA URIBE.

CUARTO. NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a la Defensora de Familia y CÓRRASELE traslado de la demanda por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO. SEÑALAR el día **dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 9 de la mañana (9:00 am)**, para la celebración de la audiencia pública a la que deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "*lifesize*". Ahorabien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Lifisize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** quese escucharán en dicha diligencia.

- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.

- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión enLifesize al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminaressobre el uso de Lifesize** y, según el caso, descargar la aplicación en sucelular o computador.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o

suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardardos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientescorrectivos.

OCTAVO. NOTIFICAR a las partes lo resuelto en este proveído por el medio más expedito, dejándose las constancias de rigor, y, remítase, a las mismas, copia de lapresente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **071** Hoy 2 **DE JUNIO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

L.S.G